



RADICADO No. 68-081-4003-002-2019-00342-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, para informar que la parte demandante presentó notificación física a los demandados. Barrancabermeja, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Barrancabermeja, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En atención a las notificaciones realizadas al demandado por parte del extremo activo de conformidad como lo dispone los artículos 291 y 292 del Estatuto Procesal Civil, este despacho advierte que ambas notificaciones surtidas al demandado presentan inconsistencias, como quiera que la notificación personal que obra en la foliatura del expediente físico se observa que el demandante informó que el demandado era la señora MIRTHA LUCERO NAVARRO MORENO, pese a que el destinatario de dicha comunicación fuera la sociedad demandada. Igualmente el demandante no cumplió con la carga que impone el artículo 291 ibídem, pues bien, el citatorio aportado no se encuentra cotejado ni sellado. Ahora bien, lo que corresponde a la notificación de que trata el artículo 292 de la misma norma, se advierte que se incurre en el mismo error al señalar que la demandada es la representante legal de la sociedad y no dicha persona jurídica; igualmente la parte actora no aportó la constancia de la empresa de servicio postal en la cual certifique que el aviso fue entregado satisfactoriamente a la dirección correspondiente, así como también omitió el cotejo y sellado del aviso y del mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Despacho no se aceptará las notificaciones realizadas por el profesional del derecho, hasta tanto el mismo allegue los documentos correspondientes conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE,

SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO  
JUEZA.